



**Excmo. Ayuntamiento XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Palencia)**

**Asunto: Cambio de fecha de sesión plenaria / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4495/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era el cambio de fecha del Pleno ordinario previsto para el día 08/09/2021; exponía el reclamante que no se había convocado ni dado explicación a los miembros del Pleno de cuándo se iba a convocar, solo recibieron una notificación el 07/09/2021 citándoles para celebrarlo el día 10/09/2021. Añadía que esa forma de actuar se apartaba del compromiso adquirido al aceptar la resolución del Procurador del Común emitida con fecha 30/04/2021.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido reconocía la *“veracidad de los hechos expuestos, ya que está acordada la celebración de los Plenos ordinarios el segundo miércoles del mes, si bien en el mes de septiembre del año 2021 el Pleno ordinario fue convocado y celebrado el día 10 de septiembre de 2021”*. El acta del Pleno que nos envía refleja la intervención de uno de sus miembros mostrando su desacuerdo con el hecho de que se hubiera celebrado dos días más tarde y sin explicaciones.

En cuanto a las razones que motivaron el cambio de fecha expone el informe que *“la Secretaria del Ayuntamiento tenía (sic) desde el 30 de agosto hasta el 5 de septiembre. Por lo que para notificar en plazo, la convocatoria debería haberse realizado muchísima antelación, no pudiendo saber las necesidades de los puntos a incluir. Si bien aunque la Secretaria se encuentra de vacaciones me realiza una llamada a mí como Alcalde para mandar vía email al Ayuntamiento, pudiendo imprimir y notificar los trabajadores temporales la convocatoria del Pleno con los puntos que le indicase, para notificar a tiempo pero, hablando sobre los puntos a tratar se cae en la cuenta de que el plazo para la aprobación y envío de los Planes Provinciales a Diputación de Palencia era hasta el día 10 de septiembre, si bien, aún no se disponía de*



*los archivos y fichas que realiza el arquitecto municipal, y se desconocía si iban a llegar a tiempo para el miércoles día ocho. Ante esta situación, se decide aplazar el Pleno un par de días, ya que el punto más relevante de la sesión ordinaria era Planes Provinciales y si el miércoles no se disponía de la información, sería necesario realizar un Pleno dos días después de forma extraordinaria y urgente ya que se vencía el plazo para el envío a Diputación de Palencia, pudiendo perder el acceso a dichas ayudas que suponen la mayor parte de las inversiones y obras que se realizan en el municipio. Por todo lo anteriormente expuesto, se le indica a la Secretaria que no realice ninguna convocatoria hasta su vuelta de vacaciones. Y es por este motivo principalmente se aplaza el Pleno ordinario al viernes de la misma semana”.*

Aunque califique V.I. esa actuación de excepcional y afirme que mantiene el compromiso de seguir cumpliendo la periodicidad de convocatoria de las sesiones ordinarias, no cabe sino recordar que una situación similar motivó que esta Defensoría dirigiera a ese mismo Ayuntamiento una resolución en el curso del expediente **2535/2020**, después de comprobar que había omitido una sesión en la fecha fijada en el acuerdo organizativo adoptado el 11/09/2019, todavía vigente.

El mismo argumento sobre la ausencia del titular de la secretaría se invocó entonces para justificar la falta de convocatoria, lo que condujo a recordarle que podía solicitar la asistencia de la Diputación Provincial para que designara a un funcionario legalmente habilitado por medio de una comisión circunstancial, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El pronunciamiento del Procurador del Común estimó que aquella sesión debió haber sido convocada y celebrada en la fecha prevista, a la vez que instaba a convocar en lo sucesivo las sesiones ordinarias del Pleno con la periodicidad y en las fechas predeterminadas en el acuerdo que establecía su funcionamiento.

El Decreto de 06/05/2021 expresamente mencionaba *“comprometiéndose el Ayuntamiento de XXX, a convocar las sesiones ordinarias del Pleno con la periodicidad y las fechas predeterminadas por acuerdo de Pleno”*, sin embargo, el incumplimiento al que se refiere esta reclamación ha tenido lugar cuatro meses después de aceptar la resolución, es decir, no en la convocatoria inmediata pero sí en la siguiente.

Mas que la ausencia de la Secretaria que incluso se prestó a colaborar para que pudiera convocarse en la fecha prevista, el retraso obedeció a una circunstancia advertida al elaborar el orden del día, y es que faltaba un requisito para poder incluir en el Pleno la aprobación de la solicitud de inclusión de unas obras municipales en la convocatoria de subvenciones correspondiente al Plan Provincial de la Diputación Provincial.



Retrasando la convocatoria del Pleno dos días hasta la fecha límite para solicitar la subvención a la Diputación se aseguraba que el técnico podía cumplimentar la ficha de la obra y el Pleno aprobar la solicitud, pues de otro modo habría de convocar otro Pleno urgente o no optar a esas ayudas.

El plazo para participar en la convocatoria de los Planes Provinciales se inició el 08/07/2021 y efectivamente concluía el 10/09/2021, según la publicación recogida en el BOP N° 80, de 07/07/2021; entre los documentos a presentar se encontraba una ficha técnica que habría de rellenar en un formulario que reflejaba los datos sobre el presupuesto, emplazamiento y tipología de la obra, así como una breve descripción de su objeto. No se ha justificado la necesidad de haber agotado el plazo para elaborar esa ficha, ni el hecho de no haberla cumplimentado a lo largo del periodo permite considerar conforme a derecho el aplazamiento de un Pleno, ni tampoco podría convertir en urgente esa convocatoria.

Mas bien debió asegurarse que se habían cumplido las formalidades requeridas para poder pedir la subvención antes de finalizar el plazo para pedirla, incluida la aprobación por el Pleno. Esa falta de previsión no justifica el cambio de fecha de una sesión que se conoce cuándo va a tener lugar, incluso antes de que se convocaran las ayudas; de ser así bastaría alegar la propia falta de diligencia en la formalización de algún documento para modificar las fechas de los Plenos ordinarios.

Ya advertimos en la resolución que esta Defensoría dirigió al Ayuntamiento el 30/04/2021 que el artículo 23.2 de la Constitución Española consagra el derecho de los corporativos a desempeñar sus funciones representativas de acuerdo con lo previsto en las leyes. El Alcalde está obligado a convocarlas en la fecha concreta que el Pleno haya acordado en la sesión extraordinaria posterior a su constitución; mandato que resulta de la regulación establecida en los artículos 46.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), 47.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 78.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El derecho a que se convoquen y celebren en las fechas fijadas forma parte del derecho fundamental de participación en los asuntos públicos y, precisamente, es el reconocimiento de ese derecho el que impide alterar ese régimen, pues constituye una nota esencial del mismo y una garantía de la igualdad que debe existir en la participación activa de los miembros que componen ese órgano.



En consecuencia hemos de insistir en la obligación de convocar y celebrar las sesiones ordinarias del Pleno en las fechas y horario previstos y, con ello, garantizar el derecho de los corporativos a que esas fechas sean respetadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Se recuerda el deber de convocar y celebrar las sesiones ordinarias del Pleno en las fechas predeterminadas en el acuerdo que rige su funcionamiento, sin que exista una facultad del Alcalde para alterar las previsiones establecidas en ese acuerdo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López